



30 DIC 2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 02185/22

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales Radicado CAS N° 80.30.10308.2022 de fecha 06 de junio de 2022, el señor **JOSE HELI ARENAS SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.079.330 expedida en Charalá – Santander, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica “LA BORERA”, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio LOTE UNO (1) “TRAPICHE VIEJO”, ubicado en la vereda EL RESGUARDO del municipio de Charalá – Santander.

Que el peticionario en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **JOSE HELI ARENAS SILVA**.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio LOTE UNO (1) “TRAPICHE VIEJO”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 306-21428, expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Charalá– Santander.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado (PUEAA).
- Recibo de consignación BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 371175169 de fecha 07 de junio de 2022, por un valor de ciento veinte mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$120.450) m/cte, por concepto de servicio de evaluación ambiental.

Que, de acuerdo a los documentos presentados por el peticionario, se dio apertura al expediente bajo el radicado No. 210.20.00334.2022.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s

Que a través de Auto RGA No. 524.2022 de julio 06 de 2022, notificado personalmente el día 10 de julio de 2022, se admitió la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; cuyo soporte de consignación reposa a folio 3 del expediente 210.20.00334.2022; emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 912 de agosto 10 de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes:

(...) En cumplimiento de lo ordenado en el Auto RGA No 524/022 de fecha 06 de Julio de 2022, se realizó la visita de inspección ocular al área correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la Corriente hídrica LA BORERA al señor JOSE HELI ARENAS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.079.330, expedida en CHARALA - SANTANDER contando con la presencia del señor Jorge Eliecer Arenas en calidad de acompañante de visita en el predio denominado LOTE UNO (1) TRAPICHE VIEJO donde se estableció lo siguiente:

Ubicación Del Predio.

Para acceder al predio rural LOTE UNO (1) TRAPICHE VIEJO se toma la vía principal que de SAN GIL conduce al municipio de Charalá, hasta llegar al parque principal luego se toma la vía que conduce al corregimiento de Cincelada en el cual se recorren aproximadamente unos 7 kilómetros en donde nos encontramos una "Y" el cual se toma por el lado derecho en donde se recorren aproximadamente 1 kilómetro hasta llegar al predio de interés que se ubica al costado izquierdo de la vía.

Descripción del Predio.

El predio rural denominado LOTE UNO (1) TRAPICHE VIEJO, ubicado en la vereda EL RESGUARDO, municipio de CHARALA, departamento de SANTANDER, de propiedad del señor JOSE HELI ARENAS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.079.330, expedida en CHARALA - SANTANDER cuenta con una extensión superficial de aproximadamente 4 hectáreas con 6.121 m.

- Oriente: Colinda con el predio de propiedad del señor LUIS JOSE GOMEZ
- Norte: Colinda con el predio de propiedad del señor LUIS JOSE GOMEZ
- Sur: Colinda con el RIO CHAGRES

Descripción de la corriente Hídrica

La corriente hídrica LA HOYANA, discurre en la parte alta del predio del señor Tobías Quintero de la vereda EL RESGUARDO municipio de CHARALA, departamento de SANTANDER, discurre sus aguas en sentido Sur-Norte; se observa escurrimiento de la misma siendo vertiente del Rio Ture, Las franjas forestales tanto del nacimiento como de su cauce se encuentran bien protegidas con una extensa cobertura boscosa. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

NOTA ACLARATORIA: *En el formato de solicitud de concesión de agua el señor José Heli Arenas solicita concesión de la corriente hídrica LA BORERA, una vez ingresadas las coordenadas geográficas tomadas en campo en el sistema de información geográfica -SIG, este arroja que la corriente hídrica corresponde a LA HOYANA, por lo tanto, se tendrá en cuenta la denominación que registra en el SIG.*

Vegetación:

Las franjas forestales protectora de la fuente hídrica LA HOYANA, se encuentra bien aisladas y protegidas, la corriente continua su recorrido por una topografía de difícil el acceso de encontrándose especies arbóreas y arbustivas como: Gaque, Cordoncillo, Bore, Aro entre otras especies propias de la Región. La vocación de los suelos en los alrededores es para establecimiento de ganado y café.



02183-24
30 DIC 2022

Aprovechamiento de la Corriente Hídrica

En el momento de la visita de inspección se evidenció una captación, es por medio un tubo de seis pulgadas (6") de diámetro directamente de la corriente de agua, el cual conduce el recurso hídrico hasta una pila de concreto ubicado a cincuenta (50) metros aproximadamente con las siguientes dimensiones: un (1) metro de ancho por dos coma cinco (2,5) metros de largo con una profundidad de uno coma cinco (1,5) metros, de ahí se desprende un tubo de dos pulgadas (2") de diámetro, en el momento de la visita el tubo se encuentra sellado.

NOTA ACLARATORIA: El señor Jorge arenas en calidad del hijo del señor interesado en la presente concesión de aguas manifiesta "que tienen planeado la construcción de un tanque de reparto en concreto con las siguientes dimensiones de cuatro (4) metros de largo por cuatro (4) metros de largo con una profundidad de dos (2) metros, luego saldría a las viviendas por medio de mangueras de ¾ de pulgada a los predios de los señores HELI ARENAS, LILIA SILVA Y JAIME ARENAS.

Se observó una Franja Forestal Protectora extensa, que cumple con los 30 metros reglamentarios, además se presenta unas condiciones físicas de agua favorable, pues no se evidencia presencia de espumas, aceites o grasas, tampoco se percibieron olores que denoten contaminación, en el momento de la visita se observó que el agua no presenta turbidez.

Se observa que la vivienda cuenta con llaves terminales, llaves de paso en buen estado, además se verifico que el sistema de pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas se encuentra en buen estado pues no se observó vertimiento de estos.

El sitio donde se ubica la captación de la corriente hídrica LA HOYANA, se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas

E:1107360.699

N:1183403.008

Altura: 1354 m.s.n.m.

GPS Garmin ST62

Verificación de Coordenadas

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

- Las coordenadas NO presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (Ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas y jurisdicción de la -CAS.
- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que la coordenada se localiza en: Bosque Muy Húmedo Premontano.
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura 2.4.3 Mosaico De Pastos y Cultivos.

Usuarios de la Fuente hídrica

En la visita de inspección ocular realizada en la fuente Hídrica LA HOYANA en el punto donde está captando recorridos 100 metros arriba y 100 metros abajo NO se evidenciaron más captaciones.

NOTA ACLARATORIA: Según lo manifestado por el acompañante de visita el señor Jorge Arenas de este punto pretende captar agua los señores:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2839075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



02185-22



NOMBRE	EXPEDIENTE
LILIA MARIA SILVA	210.20.00335.2022
JAIME ALBERTO ARENAS	210.20.00336.2022

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es clara, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Aforo Fuente hídrica

Se realizó en época de lluvias moderadas, utilizando el método volumétrico, tomando la medición antes de todo el aprovechamiento, obteniendo un caudal promedio de 3,61 L/Seg, en época de alto estiaje se reduce un 10%, dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

Toma No.	Volumen (L)	Tiempo (S)	% por perdida	Caudal (L/s)
1	5	1,32	0	3,79
2	5	1,32	0	3,79
3	5	1,47	0	3,40
4	5	1,45	0	3,45
Caudal Promedio				3,61
juste de caudal a la época de estiaje (10%)				0,361
Caudal Total				3,25
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)				0,65
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)				2,60

Requerimientos del Caudal.

El predio rural LOTE UNO (1) TRAPICHE VIEJO ubicado en la vereda EL RESGUARDO, municipio de CHARALA, departamento de SANTANDER, No cuenta con servicio de Acueducto Veredal; por lo cual el recurso hídrico de la Fuente hídrica LA HOYANA, se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para uso, DOMESTICO para cinco (5) personas permanentes y dos (2) personas transitorias, PECUARIO para nueve (9) reses y piscicultura para un lago de seiscientos (600) metros cuadrados, quinientas 500 aves (gallinas) y RIEGO para media (0,5) hectárea.

Caudal a Otorgar:

El caudal requerido por el señor JOSE HELI ARENAS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.079.330, expedida en CHARALA-SANTANDER, es el siguiente:

El caudal requerido por el señor JOSE HELI ARENAS SILVA es de 0,309 L/Seg equivalente al 11,92% del Caudal Total base de reparto calculado en 2,60 L/Seg.

USUARIO		VEREDA	
JOSE HELI ARENAS SILVA		EL RESGUARDO	
Módulos			
Ítem	Constante (L/s)	Necesidades	Requerimiento (L/s)
CONSUMO UNA PERSONA	0,002	5	0,020
PERSONA TRANSITORIA	0,001	2	0,015
ABREVERADERO DE UNA RES	0,0006	9	0,001
PISICULTURA (POR M2 DE ESPEJO DE AGUA)	0,0004	600	0,002
RIEGO	0,1	0,5	0,018
AVICULTURA (UN AVE)	0,000004	500	0,050
CAUDAL REQUERIDO			0,309
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la Corriente "LA HOYANA" (CBR=2,60 L/s)			11,92%



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





El caudal base de reparto es suficiente para cubrir con los requerimientos del interesado. (...)

30 DIC 2022

CONSIDERACIONES

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica LA HOYANA, que discurre sus aguas en sentido Sur – Norte; se observa escurrimiento de la misma siendo vertiente del Rio Ture, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la CAS, reglamentar su uso y aprovechamiento.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales del predio en mención. Los cuales son para uso doméstico de cinco (5) personas permanentes, dos (2) personas transitorias, uso pecuario de nueve (9) bovinos, piscicultura para un lago de seiscientos (600) metros cuadrados, quinientas (500) aves (gallinas) y Riego para media (0.5) hectáreas.

Que los requerimientos de las corrientes hídricas en mención, se determinó de acuerdo a lo solicitado por el interesado, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que realizado el aforo en las corrientes objeto de estudio, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que una vez verificada la ubicación geográfica del punto de captación en el Sistema de Información Geográfica-SIG de la CAS, este No presenta intersección con la reserva forestal del rio Magdalena (Ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas en jurisdicción de la – CAS -

pero si presenta intersección con otras áreas protegidas de orden DRMI Paramo de Guatavita y La Rusia Bosques de Robles y sus zonas aledañas.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en las fuentes hídricas.

Que dentro de la visita ocular el señor JORGE ARENAS manifestó que los señores LILIA MARIA SILVA y JAIME ALBERTO ARENAS presuntamente pretenden captar agua de la fuente hídrica LA HOYANA.

NOMBRE	EXPEDIENTE
LILIA MARIA SILVA	210.20.00335.2022
JAIME ALBERTO ARENAS	210.20.00336.202

Que, teniendo en cuenta que el agua se utilizará para Consumo Humano, es necesario que el Peticionario, utilice llaves terminales o flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Que, teniendo en cuenta que el agua se utilizará para uso pecuario, es necesario que los peticionarios instalen dentro de su predio, abrevaderos con llaves terminales o flotadores y le efectúe mantenimiento a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma, los cuales deberán ser ubicados a no menos de treinta (30) metros del cauce y a no menos de cien (100) metros del afloramiento de cualquier fuente hídrica que se halle en el sector. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.

Que teniendo en cuenta que el agua será utilizada para Uso Riego, es necesario que los peticionarios utilicen llaves terminales o flotadores y les efectúe mantenimiento a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.

Que, teniendo en cuenta que el agua se utilizara para uso Pecuario (Piscicultura) es necesario que los peticionarios realicen obras de estabilización de taludes a los lagos o pozos para evitar procesos erosivos y garantizar estabilidad de los mismos.

Que, teniendo en cuenta que el agua será utilizada para uso avícola, es necesario que el peticionario, instale dentro de su predio "LOTE UNO (1) "TRAPICHE VIEJO", abrevaderos para aves de corral, tipo campana o volteo, o el que consideren adecuado para su provecho avícola, con sus respectivas llaves terminales o flotadores y le efectúe mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, los abrevaderos deberán estar por fuera de la Franjas Forestales Protectoras de la corriente hídrica.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre del señor **JOSE HELI ARENAS SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.079.330 expedida en Charalá – Santander, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica LA HOYANA, discurre sus aguas en sentido Sur – Norte, discurre sus aguas al Rio Ture.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 *Ibidem*, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





30 DIC 2022

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica; i. Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de maderas; l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos similares. Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6: "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".



SA367-1



SC-CER944508



SC3264-1





Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Igualmente, es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

70,2115

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor JOSE HELI ARENAS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.079.330, expedida en Charalá - Santander, en un caudal de CERO COMA TRECIENTOS NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0,309 L/Seg), equivalente al 11,92% del Caudal base de reparto calculado de DOS COMA SESENTA litros por segundo (2,60 L/Seg), Para uso DOMESTICO de cinco (5) personas permanentes, dos (2) personas transitorias, PECUARIO para nueve (9) bovinos y piscicultura para un lago de seiscientos (600) metros cuadrados, quinientas 500 aves (gallinas) y riego de media (0,5) hectárea, en beneficio del predio denominado LOTE UNO (1) TRAPICHE VIEJO ubicado en la vereda EL RESGUARDO, municipio de CHARALA departamento de SANTANDER.

Parágrafo: El caudal otorgado es captado en las siguientes coordenadas: **E:** 1107360,699 **N:** 1183403,008 **Altura:** 1.354 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, al señor JOSE HELI ARENAS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.079.330, expedida en Charalá - Santander, para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación de los caudales otorgados sobre la corriente hídrica LA HOYANA, en beneficio del predio denominado LOTE UNO (1) TRAPICHE VIEJO ubicado en la vereda EL RESGUARDO del municipio de



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Charalá – Santander, y de esta forma captan únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y el proceso biótico a lo largo del cauce de esta.

ARTICULO TERCERO. Informar al señor JOSE HELI ARENAS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.079.330, expedida en Charalá – Santander, que deberá disponer de los respectivos bebederos (abrevaderos) para los animales y deberán ser ubicados a no menos de treinta (30) metros del cauce y a no menos de cien (100) metros del afloramiento de cualquier fuente hídrica, con el fin de evitar que estos abreen directamente sobre el cauce, contaminando y deteriorando la calidad del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: El Beneficiario, deberá evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR, al señor JOSE HELI ARENAS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.079.330, expedida en Charalá – Santander, que deberá instalar dentro del corral y/o Galpón, un sistema de bebedero para las aves de corral, los cuales pueden ser tipo campana, de volteo o el que crea que se necesite o sea necesario para su proyecto.

Parágrafo: Se recomienda acatar la Resolución No. 1183 de 2010, respecto a las condiciones de bioseguridad de las Granjas Avícolas.

ARTICULO SEXTO: REQUERIR al señor JOSE HELI ARENAS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.079.330, expedida en Charalá – Santander, para que utilice un sistema de Riego por goteo, aspersión, riego solar o el que deseen utilizar en su predio, también deberá efectuar el mantenimiento necesario a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año, así como los demás accesorios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REQUERIR, al señor JOSE HELI ARENAS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.079.330, expedida en Charalá – Santander, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, implemente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) según lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR al titular de la concesión para que realice, el respectivo mantenimiento del pozo séptico, ubicado dentro de su predio, el cual deberá ser cada seis (6) meses.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR, al concesionario que deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2011, el cual establece que frente a la protección y conservación de los bosques está obligado a:

- Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Mantener en cobertura boscosa una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.
- Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°.



SA367-1



ST-CEP944508



SC3264-1



N/A





ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR, al titular de la presente concesión de aguas superficiales, que en lo relacionado con la explotación, deberá realizar mantenimiento y limpieza después de cada cosecha a los estanques, donde se les dará un manejo adecuado a los lodos extraídos, siendo deshidratados inicialmente, compostados y dispuestos dentro del mismo predio como abono, y No como relleno de áreas degradadas y/o erosionadas; en relación a la mortalidad, se recomienda la construcción de una fosa donde serán enterrados, realizándole aplicaciones de cal, debidamente cubiertos, para posteriormente permitir la descomposición de forma natural. Por ningún motivo deberá enviar las aguas sobrantes del mantenimiento y limpieza del pozo al cauce de corrientes hídricas, estas podrán ser reutilizadas dentro del mismo predio para el uso de riego, previo un tratamiento primario.

Parágrafo: Teniendo en cuenta que el agua se utilizara para uso Pecuario (Piscicultura) es necesario que el peticionario realice obras de estabilización de taludes a los lagos o pozos para evitar procesos erosivos y garantizar estabilidad de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Concesionario, no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



02185-22



El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00334.2022.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor JOSE HELI ARENAS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.079.330, expedida en Charalá – Santander, quien se podrá ubicar en El predio LOTE NUMERO UNO (1) "TRAPICHE VIEJO", ubicado en la vereda EL RESGUARDO del municipio de Charalá – Santander. Celular: 3213473356. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 DIC 2022

[Handwritten signature]

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA

Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00334.2022 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	Abg. Flor María Gómez Quintero	<i>[Signature]</i>
Revisó	Abg. Sofía Mayerly Hernández Sánchez	<i>[Signature]</i>
Vo. Bo	Dra. Diana Milena Prada Benitez	<i>[Signature]</i>
Vo .Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



Banco Agrario
4-6042-301260-1
convenio 14460
\$ 71.484.